



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°058-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 27 de marzo de 2023.

VISTO:

El Informe N° 54-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 27 de febrero de 2023, Informe N° 094-2023-UNIFSLB-DGA/URH de fecha 14 de febrero de 2023, Informe N° 025-2023-UNIFSLB/DGA/UTC-AT de fecha 10 de febrero de 2023, Informe N° 443-2022-UNIFSLB-DGA/URH de fecha 10 de noviembre de 2022, Solicitud S/N de fecha 08 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 031-2020-UNIFSLB/CO de fecha 05 de febrero de 2020, se acepta la renuncia irrevocable a partir del 04 de febrero de 2019, al Abog. José Antonio García Vásquez, como Secretario General de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, dándole las gracias por los servicios prestados;

Que, mediante escrito de fecha 08 de noviembre de 2022, el señor José Antonio García Vásquez solicita pago de vacaciones trucas y no gozadas de acuerdo al artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que todo trabajador tiene derecho al *"descanso semanal y anual remunerados"*, añadiendo que *"su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio"*;





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°058-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 27 de marzo de 2023.

Que, mediante Informe N° 443-2022-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD de fecha 11 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita al Director General de Administración comprobantes de pago del administrado José Antonio Gracia Vásquez;

Que, mediante Informe N°025-2023-UNIFSLB/DGA/UTC-AT de fecha 10 de febrero de 2023, el responsable del Área de Tesorería informa al Director General de Administración que realiza la búsqueda respectiva en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) así como también en los archivos que obran en esta área, y no se ha logrado evidenciar pago por concepto de vacaciones truncas, sin embargo se precisa que se ha encontrado Planilla de remuneraciones por 22 días laborados en el mes de enero y 05 días laborados en el mes de febrero;

Que de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas se efectúa luego de extinguirse el contrato administrativo de servicios del servidor, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 6 del DL. N° 1057, el contrato administrativo de servicios otorga al servidor, entre otros derechos, el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, asimismo en el numeral 8.5 y 8.6 del artículo 8 establece que al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o truncas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ININTERRUMPIDA en la entidad;

Que, mediante N° 54-2023-UNIFALB/PCO-DGA de fecha 27 de febrero de 2023, el Director General de Administración informa al despacho presidencia el pago de vacaciones no gozadas y/o truncas del ex servidor José Antonio García Vásquez;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR** improcedente el pago de vacaciones no gozadas y/o truncas solicitado por el señor José Antonio García Vásquez ex servidor de esta casa superior de estudios conforme lo establecido en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°058-2023- **UNIFSLB/P**

Bagua, 27 de marzo de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Coronel Ugaz Erwin Rommel
SECRETARIO GENERAL (E)
CAL. N° 5777